

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 9 de junio último;

Resultando que la Sección de Caja Unica Especial y la Intervención Delegada de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto en fechas de 1 y 5 de agosto último, respectivamente;

Resultando que promovida concurrencia de ofertas entre contratistas aparece como proposición más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por don Bienvenido Daina Gracia, que se compromete a efectuarlas con una baja del 0,15 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de contratación directa por la Administración, dada su cuantía.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de obras de referencia por su importe total de 205.618,80 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en la Sección segunda, capítulo sexto, artículo primero, grupo cuarto del vigente presupuesto de la Caja Unica del Departamento, adjudicándose dichas obras a don Bienvenido Daina Gracia por el sistema de contratación directa por la Administración, por un importe de contrata de 193.012,17 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Calatayud.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de agosto de 1960 por la que se autoriza el proyecto de contrato entre el Instituto Nacional de Industria y las Sociedades «Recherches et Exploitation de Petrole et de Gaz» (REPGA), «Regie Autonome des Petroles» (RAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Société de Recherches Pétrolières dans la Région Parisienne» (PETROREP) para la investigación y explotación de hidrocarburos dentro de la zona de reserva nacional, y la constitución de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.»

Imo. Sr.: Visto el escrito presentado por el «Instituto Nacional de Industrias» solicitando resolución oficial sobre el proyecto de contrato con las Sociedades «Recherches et Exploitation de Petrole et de Gaz» (REPGA), «Regie Autonome des Petroles» (RAP), «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA) y «Société de Recherches Pétrolières dans la Région Parisienne» (PETROREP), para realizar la investigación y explotación de dieciocho permisos dentro de la zona de reserva nacional y la constitución de la Sociedad «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», cuyos Estatutos acompañan asimismo, así como el proyecto de contrato entre la citada «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» y la «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA), designada como operador.

Informados los proyectos de contrato y Estatutos por la Dirección General de Minas y Combustibles y por Asesoría Jurídica de este Ministerio, oído el Consejo de Estado en lo referente a inversiones mínimas obligatorias y de acuerdo con dicho Alto Cuerpo en el resto de su dictamen, según lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma.

Previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 12 de agosto de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se autoriza el texto castellano del proyecto de contrato entre el «Instituto Nacional de Industrias» y las Sociedades «REPGA», «RAP», «SNPA» y «PETROREP», con las modificaciones y aclaraciones siguientes:

a) La concesión de anticipos de financiamiento por las partes no modificará la participación de las mismas en el capital social, considerándose dicha cláusula como inalterable a todos los efectos.

b) El reintegro del importe de trabajos realizados a petición de una de las partes a que hace referencia el apartado segundo del artículo VIII del proyecto de contrato, se realizará en todo caso por la Sociedad teniendo en cuenta la composición del capital social, a razón del 51 por 100 por el capital español y el 49 por 100 por el capital de las Entidades francesas participantes.

c) La posibilidad de realización de trabajos a petición de una de las partes quedará condicionada no sólo a que dichos trabajos no obstaculicen al programa general de los que ha de realizar el grupo, sino que además no cause perjuicio a la realización de dichos trabajos conjuntos y, en todo caso, por originar una modificación en el plan general, habrá de someterse a la aprobación previa de la Administración el trabajo a realizar con carácter independiente por una de las partes, y el costo del mismo no será nunca computable a efectos de las inversiones obligatorias conjuntas.

d) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, la Sociedad deberá ingresar en la Caja General de Depósitos la cantidad correspondiente o constituir garantía bancaria por igual cuantía, o cualquiera otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración para responder del cumplimiento de las obligaciones que la Ley y el Reglamento le imponen.

e) En caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos, o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieron dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si los titulares renunciarán a uno o a varios de los permisos que tuvieron adjudicados, vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de los permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven en la misma zona, sean o no colindantes.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos de la misma zona, sean éstos colindantes o no, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Segundo. Se aprueban los Estatutos de la Sociedad «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.»

Tercero. Se autoriza el texto castellano del proyecto de contrato entre la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, Sociedad Anónima», y la «Société Nationale des Petroles d'Aquitaine» (SNPA), como operador, con la siguiente aclaración:

La referencia a la fecha de dicho contrato deberá adaptarse a la que corresponda a la aprobación del mismo.

Los plazos de vigencia de los permisos a que hacen referencia la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, empezarán a contarse a partir de los veinte días de publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.

PLANELL

Imo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.971.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.971, seguido en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Vicente Ochoa Souto, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de enero de 1957, se ha dictado, con fecha 30 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Vicente Ochoa Souto, contra la Orden del Ministerio de Industria de 21 de enero de 1957, que concedió a «Laboratorios Beca, S. L.» la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Geriatrina», número 296.959, para distinguir productos comprendidos en la clase 40 del Nomenclador oficial, e imponemos a la parte actora las costas de este pleito. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 11 de octubre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.941

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.941, seguido en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Roberto Malo de Molina Soriano, demandante, y la Administración general del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1957, se ha dictado, con fecha 3 de junio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por don Roberto Malo de Molina Soriano contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 31 de mayo de 1957 que concedió la marca 312.886, «Bioprocaína», debemos declarar y declaramos revocada la Orden recurrida y sin efecto la concesión de registro en ella otorgada. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estados» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Rudy Meyer, S. A.» para instalar una industria de cortado de papel para fichas en Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rudy Meyer, S. A.» en solicitud de autorización para instalar una industria de cortado de papel para fichas, en Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Rudy Meyer, S. A.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse

en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 6 de septiembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Granada, a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.» la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 66 KV., con conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores de cadena en apoyos metálicos. El recorrido, de 40 kilómetros de longitud, tendrá su origen en la subestación de Alcolea (Almería), propiedad de la Empresa petrolífera, y su término en la futura subestación a construir en Guadix (Granada).

La finalidad de esta línea será atender debidamente el consumo de energía en Guadix y su zona, deficientemente abastecida en la actualidad.

La construcción de la línea se realizará en dos etapas. En la primera se construirá el tramo Alcolea (Almería)-Alquife (Granada), que se pondrá en funcionamiento a 25 KV., empalmado en Alquife con la actual red existente a la citada tensión.

En la etapa segunda se construirá el tramo Alquife-Guadix (Granada), a realizarse cuando las necesidades del mercado lo exijan, poniéndose entonces en servicio toda la línea a la tensión de 66 KV., que se autoriza.

Esta autorización se otarga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año para el primer tramo y de tres años para terminación total, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de la línea de transporte de energía eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1940.

Tercera. Las Delegaciones de Industria de Granada y Almería comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Granada de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de auto-